

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N°213 Santiago, 27 de MARZO de 2014

IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO DE LOS MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en los artículos 107 y 110 N°9, del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, esta Intendencia imparte las siguientes instrucciones.

I. OBJETIVO

Instruir a las isapres sobre la obligación de disponer los mecanismos alternativos para asegurar la continuidad de sus operaciones para el otorgamiento de los beneficios, así como la responsabilidad de la isapre cuando dichos servicios se encarguen a terceros.

II. NORMAS SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS

Las isapres deberán disponer de mecanismos alternativos que garanticen la continuidad del otorgamiento de los beneficios relacionados con la ejecución del contrato de salud, al momento en que éstos sean requeridos por los beneficiarios, ante contingencias de cualquier tipo que pudieran interrumpir los servicios dispuestos para ello.

Las fallas o eventos que produzcan interrupciones del servicio no podrán redundar en perjuicio de los beneficiarios, debiendo la isapre asegurar que la bonificación otorgada corresponda a la modalidad de pago de las atenciones médicas por la que ha optado el beneficiario.

En caso que la institución haya encargado la ejecución de los procesos relacionados con el otorgamiento de los beneficios a terceros, deberá velar porque los contratos establezcan cláusulas de continuidad del servicio y seguridad de la información de sus afiliados. No obstante, la institución es

siempre responsable de las obligaciones que el contrato de salud le impone directamente.

Todo nuevo mecanismo implementado con la finalidad de otorgar los beneficios no puede ser excluyente en relación a las modalidades de pago de las atenciones médicas pactadas en el contrato de salud, por lo que la isapre deberá garantizar la libertad de los beneficiarios para optar por cualquiera de ellos, en especial los que le signifiquen un mejor uso de las condiciones pactadas en su contrato de salud.

En conformidad a la normativa vigente, la isapre deberá informar a sus beneficiarios -a través de los medios que de que disponga- toda modificación respecto de los mecanismos utilizados para otogar los beneficios.

III. MODIFICACIÓN DEL COMPENDIO DE PROCEDIMIENTOS

Agréguese el texto del Título II de esta instrucción general, como párrafos iniciales del título V "Cumplimiento del contrato de salud", del Capítulo I "Procedimientos relativos al Contrato de Salud".

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación a las isapres.



LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/SAQ Distribución

- Señores Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Departamentos Superintendencia de Salud